

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2026-023573
Fecha de Radicado	14 de julio de 2026
Nº de Radicación CTCP	2026-0188
Tema	Diferencia contable entre devolución de aportes y distribución de utilidades

CONSULTA (TEXTUAL)

"1.51. ¿Cómo se diferencia contablemente una devolución de aportes frente a distribución de utilidades?"

RESUMEN:

La devolución de aportes y la distribución de utilidades son operaciones que afectan el patrimonio, pero tienen una naturaleza contable diferente. La primera corresponde a una reducción del capital aportado por los propietarios, mientras que la segunda implica la distribución de las ganancias acumuladas o reservas distribuibles, sin afectar el capital. Estas transacciones se reconocen directamente en el patrimonio y deben sustentarse en la realidad económica, las decisiones del máximo órgano social y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP), en su calidad de organismo permanente de normalización técnica de Normas de Contabilidad, Información Financiera y Aseguramiento de la Información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y conforme a las disposiciones legales vigentes, principalmente las contempladas en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009 y los decretos que las desarrollan, procede a dar respuesta a la consulta de manera general, sin pretender resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Para las entidades que aplican el Anexo 1 del DUR 2420 de 2015, la devolución de aportes corresponde a una disminución del patrimonio originada por la reducción del capital o por el reembolso de las aportaciones realizadas por los propietarios, siempre que se cumplan los requisitos legales y estatutarios. En contraste, la distribución de utilidades representa la entrega a los propietarios de beneficios generados por la entidad y previamente reconocidos en las ganancias acumuladas o reservas distribuibles. De

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311
Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: consultasctcp@mincit.gov.co
www.ctcp.gov.co

acuerdo con el Marco Conceptual, el patrimonio corresponde al interés residual en los activos de la entidad una vez deducidos todos sus pasivos; por ello, las transacciones con los propietarios deben reconocerse de acuerdo con su naturaleza económica, diferenciando claramente entre los aportes de capital y los resultados acumulados. Contablemente, la devolución de aportes afecta las cuentas de capital aportado, mientras que la distribución de utilidades disminuye las utilidades retenidas o reservas, sin modificar el capital suscrito y pagado.

Así mismo, para las entidades que aplican el Anexo 2 del DUR 2420 de 2015, el tratamiento contable mantiene la misma esencia económica: la devolución de aportes constituye una transacción con los propietarios en su calidad de tales que reduce el capital aportado, mientras que la distribución de utilidades corresponde a la apropiación y pago de los resultados acumulados generados por la operación de la entidad. La Sección 2 establece que el patrimonio es la parte residual de los activos reconocidos una vez deducidos los pasivos reconocidos y que puede subclasificarse en partidas como los aportes de los propietarios y las ganancias acumuladas, lo que permite identificar el efecto contable de cada una de estas operaciones. Ambas operaciones se reconocen directamente en el patrimonio y no afectan el resultado del período, aunque impactan partidas patrimoniales diferentes.

En consecuencia, la diferencia contable radica en la naturaleza del patrimonio que se reduce: la devolución de aportes disminuye el capital aportado por los propietarios, mientras que la distribución de utilidades reduce las ganancias acumuladas u otras partidas del patrimonio que tengan el carácter de distribuibles. Esta diferenciación debe sustentarse en la realidad económica de la operación, en las decisiones del máximo órgano social y en el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, garantizando una adecuada presentación y clasificación de los componentes del patrimonio en los estados financieros.

En los términos expuestos, se absuelve la consulta, señalando que este organismo se ha basado exclusivamente en la información proporcionada por el peticionario. Los efectos de este concepto se encuentran enunciados en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,



Fabio Orlando Tavera Oviedo
Consejero Presidente

Proyectó: Michel Julieth Herran Saldaña

Consejero Ponente: Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Revisó y aprobó: Sandra Consuelo Muñoz Moreno / Jorge Hernando Rodríguez Herrera / Fabio Orlando Tavera Oviedo

Carrera 13 N° 28 – 01 Piso 6 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311

Conmutador (601) 606 7676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: consultasctcp@mincit.gov.co

www.ctcp.gov.co